

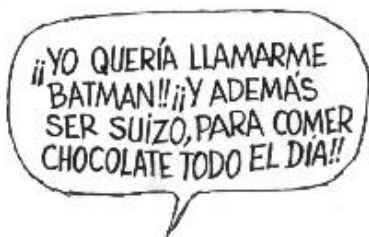
LOS DERECHOS DEL NIÑO.



TODOS IGUALES

El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

RESPETANDO INTERESES



El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.



UN LUGAR EN EL MUNDO

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad



tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

LA OPORTUNIDAD



El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

TODOS PERSONAS

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y

comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá



separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

EDUCACIÓN

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

LA PROTECCIÓN NECESARIA

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.



NI EXPLOTADOS, NI MALTRATADOS, NI ABUSADOS

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda

perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

UNA CONVIVENCIA SANA

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

HABLAMOS DE UN COMPROMISO

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

Ha sido aprobada por 181 países, incluido el nuestro, que la convirtió en ley el 27 de septiembre de 1990 y la promulgó 20 días después con el número 23.849. En 1994, en ocasión de la Reforma, la Convención fue incorporada al texto de la Constitución de la Nación Argentina. Es el artículo N° 75, inciso 22. De esta manera esta Convención se convirtió en la Ley Superior acerca de la infancia, una ley a la que todas las demás leyes deberán remitirse.

AHORA YA SABEMOS DE QUE HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. Y SABEMOS QUE NUESTRO COMPROMISO ES RESPETARLO.

Extraído de: *¿De qué hablamos cuando hablamos de derechos?* – Convención de los Derechos del Niño. De Graciela Montes



Sabemos que los derechos humanos son principios éticos y legales que reconocen a todos los seres humanos como intrínsecamente poseedores de determinadas condiciones de vida y formas de ser tratados en la sociedad. En 1948, después de la Segunda Guerra Mundial, estos conceptos se inscribieron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y son el fundamento de toda legislación internacional en derechos humanos.

En la declaración se expresa la necesidad de derechos especiales para los/as niños/as: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales". La legislación internacional sobre protección a los niños y las niñas se ha desarrollado desde comienzos del Siglo XX en más de cien tratados y Declaraciones de los Derechos del Niño, la primera fue aprobada en 1924, llamada Declaración de Ginebra y en 1959 se aprueba otra Declaración en Naciones Unidas.

Sin embargo esto no garantizó que todos los niños y niñas del mundo gozaran de los derechos y de la protección que necesitaban, lo que llevó a promover en la ONU una convención especial. En 1978 el gobierno de Polonia presenta el anteproyecto original de la Convención como aporte al Año Internacional del Niño/a que se conmemoraría en 1979. Se decidió entregar el material a un Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que luego de 10 años de trabajo presentó el texto definitivo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

La CDN ha sido ratificada por todos los países del mundo, excepto Estados Unidos de América del Norte. En la Argentina el Congreso de la Nación la ratificó el 27 de setiembre de 1990 mediante la Ley N° 23849 y la Asamblea Constituyente de 1994 la incorporó al artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina.

La principal característica es que otorga protección integral a niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años.

La Convención de 1989 define las necesidades y derechos de los niños/as, enfatizando las

responsabilidades y deberes de los gobiernos y de los adultos hacia ellos. Considera a los niños y niñas como sujetos titulares de un conjunto de derechos civiles y políticos, que los reconoce como ciudadanos. La Convención sobre los Derechos del Niño/a consta de 54 artículos y está dividida en tres partes. La Parte I comprende del artículo 1 al 41 y consagra los derechos sociales, culturales y económicos. La Parte II del artículo 42 al 45 y la Parte III del 46 al 54 hacen referencia a las medidas que se adoptarán en la aplicación y seguimiento de la misma. Establece la creación de un Comité de expertos que evaluarán los avances en la implementación en cada país y en general se refieren a cuestiones de procedimientos que no amplían el conjunto de derechos de la infancia, por ello consideraremos sólo la Parte I, aclarando que no desarrollaremos el texto de la Convención, sino que simplemente los enumeraremos. El artículo 1 define que “se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años. Cuando Argentina ratificó la Convención definió por “niño todo ser humano desde su concepción”. Muchos de los derechos consagrados en la Convención se complementan entre si, sin embargo consideramos que para una mejor comprensión pueden ser “agrupados” en:

- Identidad, nombre, nacionalidad : artículos 7, 8, 11, 16, 21
- Cuidado de los intereses de los chicos: artículos 3, 4, 5, 20, 27, 41
- Familia: artículos 5, 9, 10, 18, 22
- Nivel de vida y salud: artículos 6, 23, 24, 25, 26, 27, 33
- Educación y cultura: artículos 17, 28, 29, 30
- Recreación: artículos 17, 31
- Cuidado a niños/as especiales: artículo 23
- Protección contra: maltrato – abuso – negligencia – secuestro: artículos 19, 34, 35, 36, 39
- Trabajo infantil: artículo 32
- Conflictos armados – refugiados: artículos 22, 38
- Cuidado a niños especiales: artículo 23
- Participación y libertad de expresión: artículos 12, 13, 14, 15
- No discriminación: artículo 2
- Niños, niñas, adolescentes en conflicto con la ley: artículos 12, 37, 40